



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 314-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 JUL. 2017

**VISTOS:**

El Memorandum N° 2080-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 428-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

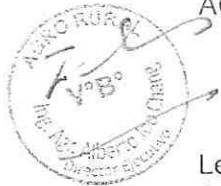
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante 120-2017- A.C.G.H, recibida el 08 de julio de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 11 de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL**



**DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**, por el periodo de veinte (20) días calendario, conforme lo acota el Informe Técnico N° 10-2017-A.C.G./H.M.B./R.O., por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 059-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida por la Entidad con fecha 13 de julio de 2017, el Supervisor de Obra emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11-Parcial, presentada por el contratista, señalando que la misma es procedente, por lo tanto, aprueba y solicita que se le otorgue veinte (20) días calendario;

Que, mediante Informe 506-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, de fecha 18 de julio de 2017, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 079-2017-NYLD, en donde concluye que la Ampliación de Plazo N° 11 por veinte (20) días calendario debe declararse procedente, debido a la demora del pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al Adicional N° 01 con Deductivo N 01, que ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 08.07.2017 al 28.07.2017;

Que, mediante Memorandum N° 2080-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 18 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 506-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 11 por veinte (20) días calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso; de conformidad a la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, en el sentido que, su petición es por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora de la Entidad en emitir la resolución en la cual declara la improcedencia de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01 del sector de riego Santa Rosa, por lo que se solicita un periodo parcial para da vigencia al contrato; y de acuerdo al calendario de ejecución de obra vigente, esta fue afectada específicamente al sub presupuesto Sistema de Riego Sector Santa Rosa, generando con ello una afectación de forma directa en la ruta crítica en el cronograma de obra vigente, por lo cual se solicita una ampliación de plazo parcial de veinte (20) días calendario, fijando como nueva fecha el 28 de julio de 2017;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe señala que:

i) La causal invocada por el Contratista es "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista", derivados de la formulación del expediente técnico de la Prestación Adicional, evento que se encuentra debidamente comprobado por la Supervisión. ii) De acuerdo al calendario de ejecución de obra vigente, esta fue afectada específicamente al sub presupuesto Sistema de Riego Sector Santa Rosa, generando con ello una afectación de forma directa en la ruta crítica en el cronograma de obra vigente. iii) En mérito a las normas legales vigentes, especificada en el artículo 41 ítem 41.6 de la Ley y el artículo 200 ítem 1 y del artículo 201 del Reglamento y de acuerdo al sustento presentado, se ha evaluado y declarado procedente la ampliación de plazo, por tanto, aprueba y solicita que se le otorgue veinte (20) días calendario de Ampliación de Plazo N° 11 y se prorrogue el término contractual desde el 09 de julio del 2017 al 28 de julio del 2017;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del a través del Informe N° 506-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS y el Informe Técnico N° 079-2017-NYLD, señala lo siguiente:

- El Contratista realizó la anotación en el Cuaderno de Obra, con asiento N° 439 de fecha 07/07/2017, en el cual registra que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°284-2017- MINAGRI- DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declara la improcedente el Adicional de Obra N° 01, habiéndole comunicado mediante Carta N°424-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con lo que se cierra la causal de la Ampliación de Plazo.
- Se ha verificado que, en el periodo de cuantificación que sustenta la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por 20 d.c, esto es, del 18/06/2017 al 07/07/2017, se afecta la ruta crítica, toda vez que no ha podido ejecutar los trabajos en el Sector Santa Rosa, cuyos trabajos estuvieron programados desde el mes de junio de 2016. Asimismo, se ven afectadas las partidas del sistema de riego Cca. Orcco, en el periodo en que sustenta la afectación de la ruta crítica. En consecuencia, es evidente que la falta de pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N°01, ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente y el

plazo adicional es necesario para la culminación de la obra. Las partidas afectadas son las que corresponden al Sector Santa Rosa y Ccatun Orcco.

- La Entidad tenía plazo habilitado para emitir su pronunciamiento sobre el adicional de obra hasta el 30.01.2017, la demora rige a partir del 31.01.2017, a partir de la cual se contabiliza el período de ampliación de plazo a otorgarse al contratista, descontándose los períodos ampliados hasta el 08.07.2017, por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento legal y técnico establecido para su solicitud, esto es: i) anotó en el cuaderno de obra el inicio y durante la ocurrencia de la causal; ii) se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; y, iii) el plazo adicional solicitado resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato, correspondería declarar procedente la ampliación por 20 días calendario, por lo que el término del plazo contractual vigente se traslada desde el 08/07/2017 al 28/07/2017.
- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por 20 días calendario debe declararse procedente, debido a la demora del pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al Adicional N°01 con Deductivo Vinculado N°01, toda vez que, ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200° y en el octavo párrafo del Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 08/07/2017 al 28/07/2017.

Que, mediante Informe Legal N° 428-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por el período de veinte (20) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 11, al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por el período de VEINTE (20) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la demora de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, asimismo, de emitir y notificar la Resolución de la citada prestación Adicional (artículo 207 del Reglamento), ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra y mantener vigente el plazo contractual;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las



visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 11 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por causal **"Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista"**, por el período de VEINTE (20) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 08 de julio de 2017 al 28 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- ENGARGAR** a la Oficina de Administración que disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la elaboración del expediente del Adicional de Obra.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL-AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

